



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Informe

Número:

Referencia: EX-2016-00493760--APN-DMEYD#AABE

ANEXO II

ACTA DE ENTREGA EN DEPÓSITO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO

Entre la **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**, que en adelante se denominará **“AABE”**, representada en este acto por su Presidente, Doctor Ramón María LANÚS, con domicilio legal en la Avenida Ramos Mejía N° 1302, 3° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y por la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO**, representada en este acto por el Señor Intendente Ingeniero Gustavo JALILE, con domicilio legal en calle Joaquín Acuña 15 VILLA SAN ISIDRO, Localidad VALLE VIEJO Departamento SAN ISIDRO, PROVINCIA de CATAMARCA, en adelante **“LA MUNICIPALIDAD”** (y en conjunto **“LAS PARTES”**), convienen en celebrar la presente ACTA DE ENTREGA EN DEPÓSITO, conforme las siguientes manifestaciones y cláusulas:

Que la **“AABE”** ha constatado que el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL que se detalla en el croquis, IF-2016-04157063-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, se encuentra en riesgo de ser intrusado, por lo que resulta procedente entregarlo en depósito a **“LA MUNICIPALIDAD”** únicamente a los efectos de su custodia, mantenimiento, limpieza y conservación.

Que a fin de poder hacer efectiva la custodia y conservación de dicho predio, y con el objeto de evitar intrusiones en el mismo, la **“AABE”** considera necesario instrumentar la entrega de los predios mediante la presente acta.

Que en virtud de lo expuesto, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERA: Objeto. La **“AABE”** entrega a partir del día de la fecha a **“LA MUNICIPALIDAD”** y ésta

acepta, en los términos del artículo 1356 del Código Civil y Comercial de la Nación, la guarda del inmueble del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida PRESIDENTE CASTILLO Y RIO DEL VALLE, Localidad de VALLE VIEJO, Departamento de SAN ISIDRO, Provincia de CATAMARCA, individualizados como: a) CIE N° 10-0000046-5 identificado catastralmente como 16-25-01-7335 que cuenta con una superficie total aproximada de TREINTA Y CUATRO MIL ONCE METROS CUADRADOS (34.011 M2) y b) CIE N° 10-0000068-6 identificado catastralmente como 16-25-01-7948, que cuenta con una superficie total aproximada de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (15.455 M2) conforme se detallan en el croquis IF-2016-04157063-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente

SEGUNDA: Destino. El presente depósito faculta a “LA MUNICIPALIDAD” a realizar los trabajos de preservación, reparación y re funcionalización que se estimen necesarios, teniendo a su cargo la guarda, mantenimiento, limpieza y conservación del inmueble detallado en la CLÁUSULA PRIMERA.

TERCERA: Placa Identificatoria Inmueble del Estado Nacional. LA MUNICIPALIDAD deberá colocar placa identificatoria, conforme las especificaciones del IF-2017-12765550-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II, forma parte integrante del presente.

CUARTA: Mejoras. “LA MUNICIPALIDAD” queda autorizada a realizar aquellas mejoras que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente. A tal fin, previo al inicio de los trabajos, “LA MUNICIPALIDAD” deberá presentar ante la “AABE” una Memoria detallada de las tareas que considera necesario realizar, para su aprobación.

QUINTA: Gastos. Serán a cargo de “LA MUNICIPALIDAD” durante la vigencia de la presente, todos los gastos (impuestos, tasas, mejoras, servicios de agua, luz, gas y contribuciones que graven al inmueble en cuestión) y los que demande la conservación del inmueble otorgado en custodia.

SEXTA: Restitución. “LA MUNICIPALIDAD” se obliga a restituir el inmueble entregado en la oportunidad en que la “AABE” lo requiera, en los términos de los artículos 1358, 1359, 1363 y 1364 del Código Civil y Comercial de la Nación, sin que ello genere derecho a compensación o indemnización alguna a su favor, en concepto de daños y perjuicios, daño emergente ni lucro cesante, ni por cualquier otro concepto.

SÉPTIMA: Seguridad y custodia. Durante la vigencia de la presente, “LA MUNICIPALIDAD” deberá asegurar en forma permanente la custodia y seguridad del inmueble otorgado así como de los bienes e instalaciones incluidos en los mismos, para lo cual se encuentra debidamente apoderado por la “AABE” mediante la Resolución que aprueba la presente entrega en depósito a efectos de iniciar todas las acciones tendientes a tales fines.

OCTAVA: Responsabilidad. “LA MUNICIPALIDAD” será responsable por todas las consecuencias mediatas e inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad originada en la guarda del inmueble, ya sea ocasionada por las personas a su cargo, por terceros o por las cosas que en el mismo se encuentre. Asimismo, “LA MUNICIPALIDAD” asume la responsabilidad de instar las acciones legales pertinentes tendientes a la conservación del inmueble referido.

NOVENA: Prohibición de transferencia. Queda expresamente prohibido a “LA MUNICIPALIDAD” transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes de la presente, subalquilar el inmueble o modificar el destino establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA, salvo autorización previa y por escrito de la “AABE”.

DÉCIMA: Inspecciones. La “AABE” queda facultada a realizar en cualquier momento todas las comprobaciones e inspecciones que considere necesarias, con el fin de fiscalizar el destino del inmueble y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente.

DÉCIMA PRIMERA: Normativa aplicable. Las partes acuerdan que será de aplicación a la presente la Ley N° 17.091 que “**LA MUNICIPALIDAD**” declara conocer y aceptar, y las disposiciones que en el futuro la reemplacen. Por su parte, “**LA MUNICIPALIDAD**” renuncia expresamente a ejercer el derecho de retención respecto del inmueble dado en depósito por medio de la presente. Asimismo, resultan de aplicación los Decretos N° 1382/12 y N° 2670/15 y su normativa complementaria vigente, así como las disposiciones que resulten aplicables del Título IV Capítulo 11 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DÉCIMA SEGUNDA: Jurisdicción y domicilios. Para todos los efectos legales derivados de la presente, las partes constituyen domicilio en los indicados en el acápite de la presente; lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en....., a los.....días del mes de..... del año 2017.-